



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO. 190013103006**

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Proceso: DECLARACIONO DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALDEMAR FERNANDEZ LOPEZ
Demandado: NECTAR LEON DAZA VASQUEZ Y OTROS
Radicación: 195328989001-2015-00015-02**

Dispondría el Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que resolviera la segunda instancia en este asunto, sin embargo se tiene que la apoderada judicial de ALFREDO LOZANO BERNAL, apelante, en correo que allega a la dirección electrónica del Juzgado el 6 de junio de 2022, y del cual no se había percatado el Despacho, solicita la práctica de una serie de pruebas, lo que conllevó que de forma errada en el trámite del recurso interpuesto, en providencia del 9 de junio de 2022 se concediera término para sustanciación del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia. Por tanto, en aras de subsanar el yerro cometido, se dispondrá dejar sin efecto alguno la providencia del 9 de junio de 2022.

Ahora bien, la situación de omisión por parte del Despacho arriba advertida, generó de manera pertinente que la apoderada judicial de ALFREDO LOZANO BERNAL, apelante, considerara como configurada la causal de nulidad consagrada en el numeral 5 del art. 133 del C.G.P., al omitirse la oportunidad para decretar pruebas, solicitando así se declare la nulidad de la providencia calendada 9 de junio de 2022.

Frente a lo acontecido y al disponerse dejar sin efecto la providencia del 9 de junio de 2022, la solicitud de nulidad caería al vacío y por lo mismo no se resolverá sobre la misma por sustracción de materia.

Pasando a otro tema en este asunto, se tiene de la revisión del mismo que se hace necesario prorrogar la competencia por el término de 06 meses más, en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar, como es la audiencia de instrucción y juzgamiento con la práctica de pruebas y el proferir sentencia, lo que bien puede originar el vencimiento del término para pronunciarse el Juzgado, ello en razón de varios aspectos que han incidido en el pronunciamiento de la sentencia, como son entre otros, la excesiva carga laboral, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al que aquí nos ocupa, a lo que se suman las acciones constitucionales, Incidentes de Desacato, el número de

audiencias orales realizadas con duración de 3 y 4 horas aproximadamente, son razones en las que se basa el Despacho para disponer con la facultad que otorga el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término por seis (6) meses más.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA, se**

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia calendada 9 de junio de 2022 por la razón aquí expuesta.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la nulidad planteada por la Dra. Maria Nury Bolaños Losada, por sustracción de materia de acuerdo a lo aquí considerado.

TERCERO: Prorrogar el término para proferir sentencia en el presente asunto por seis (06) meses más.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente a las pruebas solicitadas por la parte apelante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

<p>NOTIFICACION EN ESTADO La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 099 Hoy 15 de julio de 2021</p> <p>ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO Secretaria</p>
